



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2022-447-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA YERLY QUESADA ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	NATANAEL QUESADA LOZANO

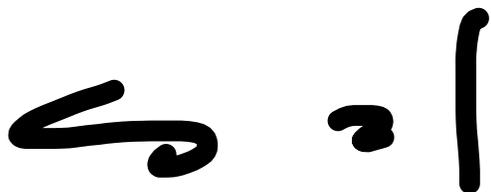
Revisado el presente asunto, observa este despacho judicial que se realizó en debida forma la inscripción en el registro nacional de empleados al demandado NATANAEL QUESADA LOZANO, siendo del caso proceder a designar curador que lo represente.

En consecuencia, se dispone designar a la abogada GLADYS CARDENAS MURCIA¹, como curadora ad-litem para que represente los intereses del demandado, a quien se le notificará el presente auto

Se precisa que, si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y se le indica que se concede un término de diez (10) días para que se pronuncie frente al escrito de demanda, término que comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

ljcp

¹ gladyscardenasm.asesorajuridica@gmail.com